

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes hasta el 1° de agosto de 2021. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el día 29 de julio de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. Igualmente, que los apoderados judiciales de las partes, cuentan con acceso al expediente digitalizado. A despacho para que provea, Medellín, dos (2) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	Juan Guillermo Parra y otros.
Demandados:	Paseo Comercial Mediterráneo P.H. y otros.
Radicado:	05 001 31 03 006 2017 00475 00.
Asunto:	Reanuda proceso - Incorpora al expediente – Requiere demandante.
Auto Sustanc.	# 589.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite procesal de la referencia, procede el despacho a disponer:

Primero: Reanudar el proceso en el estado en el que se encuentra. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, previo a decidir sobre la fijación de fecha y hora para la continuidad de la audiencia del artículo 372 del C.G.P, se toman las siguientes determinaciones.

Segundo: Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente el día 29 de julio de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita, entre otras, “...sirva dar por terminado el proceso toda vez que la parte demandada ha dado solución de pago a la parte demandante respecto de las pretensiones invocadas en la demanda...”, aportando con su solicitud “...ACTA DE ACUERDO DE TERMINACIÓN EXTRAPROCESO DE ACCIÓN VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL...”.

Tercero: Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso presentado por el memorialista, se **requiere a la parte actora**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda aportar el documento contentivo del presunto acuerdo y del pago, conforme a lo consagrado en los artículos 312 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>116</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
